

Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1166.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que por el Banco de España (Madrid) se devuelvan los valores que integran el depósito de la Compañía de seguros "La Atlántida" y la de "La Previsión Mutua".—Página 1166.

Otra ídem se inscriba la entidad de seguros "Oceanía" en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros.—Páginas 1166 y 1167.

Otra declarando la liquidación de la Sociedad de seguros "La Nueva Mundial" y que procede inscribirla en el Registro creado por la ley de seguros.—Página 1167.

Otra ídem la extinción en España de la Compañía de seguros "Alianza de Aseguradores".—Página 1167.

Otra prorrogando por el término de un mes el plazo otorgado en la Real orden de 22 de Marzo del año actual, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de las Sociedades Patronales y Obreras aun no inscritas en el libro.—Página 1167.

Otra declarando excedente voluntario a D. José Mingarro Sanmartín, Au-

xiliar de primera clase de este Ministerio.—Página 1167.

Otra concediendo el reintegro en la escala activa a D. Manuel Marañón Graide, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Página 1167.

Otra declarando cesante del cargo de Auxiliar de primera clase de este Ministerio a D. Enrique Blasco García.—Página 1168.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regim exequatur" a los Cónsules que se indican.—Página 1168.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1168.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Disponiendo que la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que, para la provisión de igual Cátedra en la Facultad de Medicina de Cádiz, fué anunciada

en la GACETA de 3 de Abril último. Página 1168.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Concurso nacional de un premio intitulado "Premio Guadalupe".—Página 1168.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco de Aragón (Zaragoza); Compañía General de Ferrocarriles Catalanes S. A.; Compañía del Tranvía o Ferrocarril económico de Manresa a Berga, S. A.; Boque; Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Talleres Electromecánicos C. E.—Tolmar; Compañía Arrendataria de Tabacos; International Fidelity Insurance Company; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Hispania; Sociedad de Aguas de Alicante, y Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escala única definitiva de funcionarios administrativos de este Departamento, activos, excedentes y cesantes.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio a D. Jacobo Stuart Fitz James y Falcó, Duque de Alba de Tormes,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro. Tendréislo entendido así y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Señor Greffier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Mari-

na y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, adaptando al personal de la Armada el que aprobó Mi Decreto de 14 último.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

ARTICULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONDECORACIÓN

La Medalla de Sufrimientos por la Patria, creada por Real orden de 6 de Noviembre de 1914, como honoroso distintivo de aquellos que, reducidos a la dura situación de prisioneros de guerra, sin mengua ni quebranto de su honor militar, arrostran en ella de manera igualmente honrosa grandes penalidades, podrá otorgarse también a los que, cumpliendo con su deber en operaciones activas de campaña, sean heridos en las circunstancias y condiciones que se señalan en este Reglamento.

ARTICULO 2.º

CLASES DE ESTA CONDECORACIÓN

De oro para los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados.

De plata para clases e individuos de marinería o de tropa y sus asimilados.

ARTICULO 3.º

DESCRIPCIÓN DE LOS DISTINTIVOS

La insignia de esta condecoración para prisioneros y heridos tendrá la forma y tamaño con que aparece diseñada en la lámina adjunta. En el anverso llevará grabada una cadena alrededor del borde y en el centro un castillo con la inscripción: "Sufrimientos por la Patria."

Penderá de una cinta de color amarillo con cantos verdes, en la forma y dimensiones con que también aparece en dicha lámina. La correspondiente a prisioneros llevará en esta cinta un pasador del mismo metal que la medalla, en que se consignen las fechas en que comenzó y cesó el cautiverio; la de heridos, un aspa roja bordada en la cinta y un pasador igual al anterior, con la fecha de la herida.

De cada una de las citadas clases de la referida condecoración sólo podrá ostentarse una insignia, marcándose la reiteración de las concesiones con sucesivos pasadores, análogos al primero.

Se colocará en la parte izquierda del pecho de la prenda de uniforme que corresponda.

El que se halle en posesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria conservará, no obstante sus ascensos, las insignias correspondientes a la categoría en que se le ha otorgado.

ARTICULO 4.º

CASOS EN QUE PODRÁ CONCEDERSE ESTA CONDECORACIÓN

Primero. Pensionada.—A los heridos graves o menos graves en campaña y en las condiciones que se detallan a continuación.

Segundo. Sin pensión.—A los prisioneros de guerra o a los heridos en